



PUNTA ARENAS, Julio 31 de 2015

NUM. 2133.- (SECCION "B").- VISTOS:

- ✓ Decreto Alcaldicio N°1389 de 30 de abril de 2009, mediante el cual se aprueba la Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Perros en la Comuna de Punta Arenas";
- ✓ Antecedente N°3167 asignado a Oficio Ord. N°71 de 28 de julio de 2015, del Director de Aseo, Ornato y Control de Contratos;
- ✓ Acuerdo N°1369 adoptado por el Concejo Municipal en Sesión N°38 Extraordinaria de 31 de julio de 2015;
- ✓ Lo dispuesto en los artículos 62°, 63° y 65ª letra k) del Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- ✓ Decretos Alcaldicios (Sección "D") N°742 de 24 de julio de 2015 y N°646 de 25 de junio de 2015;

### DECRETO:

- 1.- **DEROGASE, a contar del 01 de octubre de 2015**, la "Ordenanza Municipal sobre Tenencia Responsable de Perros en la Comuna de Punta Arenas", aprobada por Decreto Alcaldicio N°1389 de 30 de abril de 2009.
- 2.- **APRUEBASE la "ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS"**, conforme al siguiente texto:

#### ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE TENENCIA RESPONSABLE DE PERROS EN LA COMUNA DE PUNTA ARENAS

##### Artículo 1: OBJETIVO.

La Municipalidad de Punta Arenas fomentará la educación hacia la comunidad, tendiente al cuidado y la tenencia responsable de perros, para que sea compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de las personas y bienes, así también para garantizar la debida protección de dichas mascotas, potenciando una tenencia responsable y una conducta cívica, a través de campañas a nivel local, y en conjunto con las distintas organizaciones tanto públicas como privadas dedicadas a este fin.

Se propenderá a la erradicación de los perros de los bienes nacionales de uso público, para lo cual la Municipalidad incentivará las medidas que fueren conducentes a este objetivo.

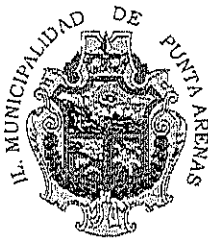
##### Artículo 2: CONCEPTOS.

La presente ordenanza, rige el cuidado y la tenencia responsable de perros, por lo que tanto este concepto, como el de animal y/o de perro, deben entenderse en este sentido.

Para estos efectos, se define como:

- **Registro Único Municipal:** base de datos donde se registra información sobre los propietarios y sus respectivos perros, acción que se respalda con la implantación subcutánea de un microchip el cual posee una numeración única a nivel mundial. En adelante **RUM**.





- **Microchip:** elemento inerte de reducido tamaño, recubierto con un cristal biocompatible que no causa rechazo y es completamente seguro.
- **Tarjeta de Identificación:** documento que certifica la inscripción en el RUM, el cual se entrega al momento de implantarse el Microchip.
- **Perro inscrito:** Es aquel perro inscrito en el Registro Único Municipal.
- **Perro no inscrito:** Es aquel perro no inscrito en el Registro Único Municipal.
- **Perro abandonado y/o vago:** Es aquel perro que teniendo o no dueño, inscrito o no inscrito en el Registro Único Municipal, deambula libremente por los espacios públicos de la comuna.
- **Propietario:** Es toda persona que tiene inscrito a su perro en el RUM, o bien puede demostrar fehacientemente que es el dueño de éste, lo que podrá acreditarse con algún documento que así lo indique (boleta de compra del canino, certificado emitido por Clínica Veterinaria etc.).
- **Tenedor:** Es toda persona que, sin ser propietario de un animal, lo cobija o alimenta habitualmente en espacios privados o en la vía pública.
- **Centro de Rescate Canino Municipal:** Recinto Municipal construido y destinado a la custodia momentánea de perros, con capacidad aproximada de 100 ejemplares. En adelante **CRCM**.
- **Zoonosis:** Toda enfermedad infecciosa o parasitaria que pueda ser transmitida de los animales al ser humano.
- **Perros Adoptables:** Son aquellos perros sin propietario o que no sean reclamados por éste, aptos para ser entregados en adopción, previa evaluación médica y conductual por parte del Médico Veterinario responsable del CRCM.

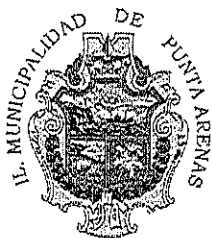
Se presumirá como propietario y/o tenedor, quién entregue alimento o agua a un perro, salvo prueba en contrario.

### **Artículo 3: OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS Y/O TENEDORES DE PERROS.**

Son obligaciones de los propietarios y/o tenedores de dichos perros:

- a) Mantenerlos dentro de su domicilio o lugar destinado a su cuidado, sin provocar molestias, daño y/o peligro a los vecinos, conservando los cierres perimetrales en buenas condiciones estructurales, evitando la proyección de la cabeza de los perros al exterior o su fuga.
- b) Los perros y sus sitios de permanencia no deberán ser causa u origen de problemas de salud pública o del ambiente (ruidos molestos, malos olores, focos de insalubridad o infecciosos y otros), debiendo éstos encontrarse con sus vacunas al día, circunstancia que deberá ser acreditada por un certificado emitido por un Médico Veterinario, documentación que deberá mantenerse a disposición de los fiscalizadores, en el domicilio del propietario y/o tenedor.
- c) Los propietarios y/o tenedores, serán responsables del bienestar del animal, cuidado y condición de vida, especialmente en cuanto a su alimentación y estado sanitario. Para estos efectos, el perro deberá encontrarse en buenas condiciones higiénico-sanitarias, procurándole instalaciones adecuadas para su cobijo, proporcionándole alimentación y agua, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndole de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y etológicas, en función de su raza. Además deberán cumplir con la normativa vigente





relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando los tratamientos preventivos establecidos por la autoridad sanitaria respectiva.

**d)** En los edificios, blocks de departamentos y condominios, corresponderá al reglamento de copropiedad determinar la prohibición o no de perros en el interior de ellos. En caso de estar permitida, su mantención se sujetará a las normas del reglamento y de la presente ordenanza, y en el supuesto de existir prohibición, su incumplimiento constituirá una infracción a la presente ordenanza. En el caso de no estar regulada por el reglamento de copropiedad se entenderá que su tenencia está permitida.

**e)** Los perros no podrán acceder libremente a las vías y espacios públicos, deberán siempre ser conducidos por sus propietarios, y en todo momento deben ir refrenados por un collar y correa, además de un bozal si el carácter y comportamiento del perro lo requiere. Los propietarios y/o tenedores de los perros procurarán que dichos animales circulen evitando causar molestias a las personas y transeúntes en todo espacio público, en especial en aquellos lugares donde concurren niños junto a sus familias, como parques y juegos infantiles.

Todo perro que se encuentre suelto en un espacio público y sin compañía de su propietario, será considerado perro abandonado, pudiendo ser capturado y trasladado al CRCM.

**f)** Los perros guardianes de obras, industrias u otros establecimientos, deberán estar bajo el control de su propietario, a fin de que no puedan causar daño o perturbar la tranquilidad ciudadana, en especial en horas nocturnas. Asimismo, podrán permanecer sueltos si el lugar, sitio, obra o industria, se encuentra debidamente cercado sin riesgo para las personas y con la prevención por medio de letreros o carteles que indiquen esta circunstancia en lugares visibles.

**g)** Las personas que alimenten perros en los espacios de uso público y sitios no acondicionados para la mantención de animales, estarán obligados a evitar que se generen focos de insalubridad y problemas de seguridad hacia las personas. Dichas personas deberán tomar medidas, tales como, el retiro de los restos de los alimentos, de fecas y otros objetos que pudieran quedar en el lugar, con posterioridad a la alimentación de éstos.

#### **Artículo 4: RESPONSABILIDAD.**

Los propietarios y/o tenedores de los perros serán responsables, una vez comprobada su veracidad, de los siguientes hechos:

- a)** Las molestias provocadas a los vecinos a causa de los ruidos por ladridos o aullidos excesivos y de los malos olores generados por la tenencia de perros.
- b)** Los daños y perjuicios que ocasione el perro a los bienes de terceros.
- c)** Los daños y perjuicios que ocasione el perro a las personas.
- d)** Las infracciones a la presente ordenanza.

Una vez apercibidos los propietarios y/o tenedores por escrito, de las molestias denunciadas, si éstas se mantienen o se repiten, se procederá a hacer entrega de los antecedentes al Juzgado de Policía Local competente, mediante la infracción respectiva.

Las diligencias previas consistirán en la comprobación de los hechos denunciados por los medios que permitan una valoración objetiva de las mismas, los medios de prueba podrán consistir en informes entregados por la autoridad fiscalizadora, tales como: fotografías, medición de ruidos, inspecciones sanitarias, declaraciones de los vecinos afectados, o cualquier otro. Para estos





efectos, la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas podrá coordinar su fiscalización con otras autoridades competentes.

**Artículo 5: OBLIGACIÓN DE IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO.**

Será obligación de todo propietario, inscribir a su mascota en el Registro Único Municipal (RUM) de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, requerimiento que igual deben cumplir los establecimientos de venta de perros y/o criadores.

En este registro se consignarán los datos relativos al perro y a su propietario. Dicha inscripción dará origen a la identificación del animal, lo que se traduce en la Tarjeta de identificación que se entrega al momento de realizar esta inscripción.

El responsable de la inscripción deberá ser una persona mayor de edad, y ésta será gratuita.

El propietario de un perro inscrito en el RUM, deberá informar al Municipio, en un plazo no superior a cinco días hábiles, contados desde el extravío, robo o fallecimiento del animal, para ser modificado este antecedente en el RUM.

La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas en la actualidad interviene perros abandonados, los cuales son capturados para su esterilización, vacunación contra el virus de la Rabia, desparasitación e implantación de un microchip sólo a modo de catastro, liberando de responsabilidad al Municipio sobre el canino. Esta acción permite llevar una base de datos respecto a la condición reproductiva y sanitaria de todos los perros intervenidos.

**Artículo 6: LOS ANIMALES QUE SE ENCUENTREN EN CONTRAVENCIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 3 LETRA E, SE SUJETARÁN A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:**

- a) La Ilustre Municipalidad de Punta Arenas estará facultada, a su arbitrio, para que los perros que sean capturados en la vía pública, bienes nacionales de uso público y/o sitios eriazos, sean conducidos a lugares habilitados para tal efecto, ya sean de propiedad municipal (CRCM) y/o de terceros.
- b) Los animales capturados y trasladados al CRCM permanecerán recluidos hasta por cinco días corridos, período en el cual serán evaluados medicamente y conductualmente por un Médico Veterinario. Este período de evaluación además servirá para determinar si el animal tiene propietario y así éste pueda recuperarlo. En caso contrario, si el animal no tuviere propietario, o bien no sea reclamado por éste, la Ilustre Municipalidad determinará el destino del animal, ya sea para determinar su adopción por terceros o su entrega a una institución pública o privada.
- c) Respecto a los perros adoptables que se encuentren en el CRCM, se esterilizarán o castrarán según sea el caso, de lo contrario, se comprometerá la realización de ésta, ya sea a costa del adoptante o del Municipio. Corresponderá a la Administración del CRCM determinar el tiempo por el cual estos perros permanecerán en este recinto.
- d) Todo perro capturado que esté inscrito en el RUM, una vez contactado su propietario, se le otorgará un plazo de cinco días para su retiro, previo pago de los gastos descritos en el artículo transitorio. El no retiro del perro por parte de su propietario será considerado un





abandono de éste, lo que es una infracción según el Artículo N° 8 letra b) de la presente ordenanza.

- e) En los casos señalados anteriormente, las organizaciones con o sin personalidad jurídica, que propendan a la protección, conservación y/o resguardo de la vida y condiciones de los animales, con o sin domicilio en la comuna, podrán solicitar que se proceda a la entrega de los animales abandonados.
- f) Todo perro que haya mordido a una persona y cuyo propietario no acredite la vacunación antirrábica, deberá acatar las instrucciones que la autoridad sanitaria estime conveniente.

**Artículo 7: ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PERROS – CRIADEROS – HOTELES PARA PERROS O SIMILARES.**

La totalidad de este tipo de establecimientos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Llevar un Libro de Registro de todos los perros ingresados, con indicación de fecha de ingreso, egreso y destino.
- b) Disponer de buenas condiciones higiénicas-sanitarias y de instalaciones adecuadas a las necesidades de los animales que alberguen.
- c) Disponer de comida y agua en recipientes limpios y en suficiente cantidad para todos los caninos que habiten el recinto.
- d) Disponer de lugares adecuados para la eliminación de los excrementos y aguas residuales, de manera de no presentar peligro para la salud pública.
- e) Adoptar las medidas sanitarias pertinentes para evitar el contagio de enfermedades entre los perros que habiten el recinto y de eventual riesgo transmitir Zoonosis.
- f) Disponer de lugares aislados para las hembras en caso que se encuentren en período de celo.
- g) Contar con supervisión de a lo menos un Médico Veterinario Titulado, lo que podrá verificarse con el certificado de título profesional.
- h) En todos los recintos deberá exhibirse en un lugar visible la patente Municipal.

Todo criador o establecimiento de ventas de perros, deberá registrar cada uno de los animales que se encuentren a la venta según el Artículo N° 5 de la presente Ordenanza, y comunicará mensualmente el nombre y domicilio de cada uno de los compradores. En caso de no realizar la inscripción de los animales y/o no enviar el informe señalado, se multará al establecimiento por incumplimiento a dicho artículo.

**Artículo 8: PROHIBICIONES.**

Queda en cualquier caso expresamente prohibido:

- a) Matar injustificadamente a los perros, maltratarlos o someterlos a prácticas que les puedan producir padecimientos o daños innecesarios.
- b) Abandonar a los perros.
- c) Mantener a los perros permanentemente atados o inmovilizados.
- d) Practicar mutilaciones a los perros, excepto los procedimientos quirúrgicos o sanitarios realizados por médicos Veterinarios en caso de necesidad, exigencias funcionales, aumento indeseado de la población.





- e) Mantener a los perros en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico-sanitario, con dimensiones y características inapropiadas para su bienestar, y no otorgarles la alimentación y agua requeridos para su normal y sano desarrollo.
- f) Suministrar a los perros alimentos, fármacos o sustancias dañinas o practicarles cualquier manipulación artificial, que puedan producirles daños físicos o psíquicos innecesarios, así como los que se utilicen para modificar el comportamiento del animal, salvo que sean administrados por prescripción de un Médico Veterinario.
- g) Vender, donar, o ceder perros a menores de edad, sin la autorización de quien tenga la patria potestad o el cuidado personal.
- h) Abandonar deyecciones fecales de los perros, en las calles y espacios de uso público. En el caso de que las deyecciones se depositen en dichos lugares, el propietario será responsable de la adecuada eliminación de las mismas.
- i) Mantener cierres en mal estado, que permitan la salida de los perros.
- j) Amarrar a los perros en árboles, postaciones, rejas, pilares o cualquier elemento ubicado en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal.
- k) La proliferación incontrolada de perros, salvo en los casos de crianza autorizada, en lugares debidamente habilitados para el comercio de los mismos.
- l) El estacionamiento de perros al sol sin la debida protección, o dejarlos dentro de vehículos sin la ventilación adecuada, lo que les puede producir asfixia.
- m) La utilización de perros en peleas, que impliquen tortura, sufrimiento, crueldad o maltrato.
- n) El abandono de perros muertos en la vía pública.
- ñ) El disponer de casas para perro, cajas o elementos destinados para refugio de perros en la vía pública.

#### **Artículo 9: DE LA FISCALIZACIÓN Y LAS SANCIONES.**

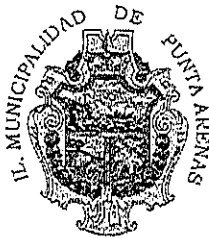
Corresponderá a Carabineros de Chile y a los Inspectores de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas, la fiscalización y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, sin perjuicio de las facultades propias y privativas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud y del Servicio Agrícola y Ganadero.

Las infracciones a la presente ordenanza serán cursadas y notificadas a quienes aparezcan como propietarios y/o tenedores del animal conforme a la presente Ordenanza, y serán denunciados a los Juzgados de Policía Local de Punta Arenas y sancionados con una multa de 3 a 5 U.T.M., sin perjuicio de exigir el pago de los derechos y gastos correspondientes.

Conforme al Artículo 20 bis de la Ley 18.287, el Juez, determinará la multa y a petición expresa del infractor, y siempre que éste carezca de medios económicos suficientes para su pago, podrá conmutarla en todo o parte, por la realización de trabajos comunitarios que en estos casos corresponderá a la realización de aseo, cuidado y mantención de caninos del CRCM, los que se determinarán en este mismo recinto según la necesidad del momento.

El tiempo que durarán estos trabajos quedará determinado reduciendo el monto de la multa a días, a razón de un día por cada quinto de Unidad Tributaria mensual. Estos días podrán fraccionarse en horas, para no afectar la jornada laboral o escolar que tenga el infractor,





entendiéndose que el día comprende ocho horas laborales. Los trabajos se desarrollarán dentro del horario de funcionamiento del CRCM. Durante un máximo de ocho horas a la semana, y podrán incluir sábados y feriados.

Lo resolución del Juez, señalará expresamente la duración y la persona o institución encargada de controlar su cumplimiento. La no realización cabal y oportuna del trabajo elegido o asignado, dejará sin efecto la conmutación por el solo ministerio de la ley, y deberá pagarse la multa primitivamente aplicada a menos que el Juez, por resolución fundada, adopte otra decisión.

**Artículo 10: VIGENCIA.**

La presente ordenanza será publicada en la página web de la Ilustre Municipalidad de Punta Arenas y comenzará a regir el día 01 de octubre de 2015.

**ARTICULO TRANSITORIO**

Todo perro ingresado al CRCM., no inscrito en el RUM., o que no sea reclamado por su dueño dentro de cinco días corridos, contados desde su ingreso, será esterilizado, y en caso que tuviere dueño, una vez ubicado al propietario y/o tenedor, éste asumirá los costos asociados a este procedimiento, el traslado y la mantención de su perro en el CRCM. Los cuales se describen a continuación:

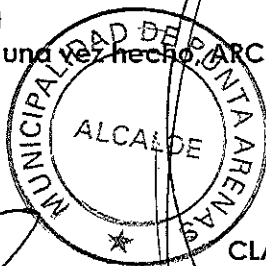
- I. 0,07 UTM/día por estadía.
- II. 0,37 UTM/por esterilización.
- III. 0,1 UTM/ por concepto de transporte al CRCM.

3.- **PROCEDASE** por el Departamento de Comunicaciones, a tramitar la publicación del presente Decreto Alcaldicio en el sitio [www.puntaarenas.cl](http://www.puntaarenas.cl)

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, y una vez hecho, ARCHIVASE.



JUAN CISTERNA CISTERNA  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)  
I. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS



CLAUDIO FLORES FLORES  
ALCALDE (S)  
II. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS

CF/JCC/jac  
DISTRIBUCIÓN:

- Dirección de Control/ Administración y Finanzas/ Administración Municipal/ Comunicaciones/ Unidades Municipales/ Concejo/ O.I.R.S./ Antecedentes/ Archivo